



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 144 - 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **10 MAR. 2023**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 25-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 02 de marzo del 2023, Informe Técnico N°1205-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 16 de octubre del 2022, Informe de Inspección N°026-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 16 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°1056-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022, Informe de Inspección N°002-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 06 de octubre del 2022, Informe Técnico N°839-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/KJOM de fecha 13 de septiembre del 2022, Exp. N°8801 de fecha 08 de agosto del 2022, Informe N°008-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 21 de julio del 2022, Nota de Envío N°258-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM de fecha 15 de julio del 2022, Constancia de publicación de fecha 20 de julio del 2022, Informe Técnico N°672-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/GFN de fecha 20 de julio del 2022, Exp. N°5514 de fecha 31 de mayo del 2022, Carta N°885-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 13 de mayo del 2022, Resolución Gerencial Regional N°311-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de abril del 2022, (...) Informe Técnico N°082-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB de fecha 01 de agosto del 2019, Informe Técnico N°295-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFNM/MHCH de fecha 26 de abril del 2019, Exp. N°1785 de fecha 10 de marzo del 2017, en lo seguido por el administrado **WILBER CHAMPI HANCCO**, identificado con DNI N°40815287, sobre solicitud de área para otorgamiento del contrato de concesión para productos forestales diferentes a la Madera (aguaje), y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los



servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

En relación a los señalados, se tiene que mediante Exp. N°8796 de fecha 16 de octubre del 2015, el administrado WILBER CHAMPI HANCCO identificado con DNI N°40815287, solicita área para Contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables (aguaje), posteriormente a través del **EXP. N°1785 de fecha 10 de marzo del 2017, presenta su adecuación para el otorgamiento de Contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables (aguaje)**, todo ello en concordancia a la primera Disposición complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE de fecha 23 de mayo del 2016<sup>10</sup>, en la que refiere que "las solicitudes para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, que se encuentren en trámite, deben cumplir lo dispuesto en los presentes lineamientos. La ARFFS podrá requerir al solicitante la presentación de documentación complementaria.", por lo que habría presentado su documentación de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 6.2<sup>11</sup> y 6.3<sup>12</sup> del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa.



Ahora, de la revisión de cada uno de los actuados en el presente expediente, se verifica que la solicitud presentada por el administrado WILBER CHAMPI HANCCO, se encuentra en la fase de otorgamiento del contrato de concesión para producto forestal diferentes a la madera (aguaje), siendo que con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°311-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de abril 2022**, en la que se resuelve; "(...) **ARTICULO CUARTO: SE DEBE AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera (aguaje), debido que el señor WILBER CHAMPI HANCCO, cumple con todo los requisitos establecidos en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI. (...)**"



Respecto al considerando precedente, es menester indicar que el **numeral 7.3.5<sup>13</sup> del artículo 7.3. de la R.D.E. N°105-2016-SERFOR/DE**, señala la forma de publicación del área en solicitud, siendo en ese contexto que con Carta N°885-2022-GOREMAD-GRFF, de fecha 13 de mayo del 2022, la misma que fue

<sup>10</sup> Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa.

<sup>11</sup> Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>12</sup> Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>13</sup> Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- a. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- b. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

notificada válidamente al administrado WILBER CHAMPI HANCCO en fecha 16 de mayo del 2022, quien posteriormente con el exp. N°5514 de fecha 31 de mayo del 2022, solicita ante la ARFFS que el resumen de publicación sea publicada en sus portales institucionales y demás dependencias, en atención a ello, obra el acta de publicación N°03/-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, teniendo como fecha de inicio el 27 de junio del 2022 y fecha de culminación de publicación el 15 de julio del 2022.

Siguiendo esa línea se debe tener que cuenta lo dispuesto en el **numeral 7.4.1<sup>14</sup>**, en la que se refiere que: *"durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado"*; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las áreas correspondientes, con el objetivo de verificar si se presentaron oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado WILBER CHAMPI HANCCO, siendo ello atendido por el **Informe N°008-2022-GRFFS-MP-PAG** de fecha 21 de julio del 2022.

En ese contexto, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°672-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/GFN** de fecha 20 de julio del 2022, en la que **CONCLUYE:**

- El administrado WILBER CHAMPI HANCCO, ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 15 días calendarios superando los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

En relación a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia publicación con fecha 20 de julio del 2022, dando la conformidad de que en lapso de publicación no hubo oposiciones a la solicitud del señor Wilber Champi Hancco.

Teniendo en cuenta lo precisado en el **numeral 7.6.1<sup>15</sup>**, de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE**, el administrado WILBER CHAMPI HANCCO, a través del Exp. N°8801 de fecha 08 de agosto del 2022, presenta las constancias de publicación, es decir del resumen de publicación del área solicitada, adjuntando los siguientes: Constancia N°04-2022-MDLP-ALC-SG de fecha 22 de junio del 2022, emitido por la Municipalidad Distrital de las Piedras -Planchón, Constancia de Publicación N°007-2022-SG-MPT de fecha 18 de abril del 2022, emitido por la Municipalidad provincial de Tambopata, Constancia de Publicación emitido por la GRFFS de fecha 20 de julio del 2022 y el extracto del Diario Don jaque (publicación del área) con los cuales se corrobora el cumplimiento de la publicación del área.

Entonces al haberse acreditado el cumplimiento de la publicación del resumen de la solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **INFORME TECNICO N°839-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JKOM** de fecha 13 de setiembre del 2022, sobre cumplimiento de publicación de área, mencionando en el numeral **IV. CONCLUSIONES:**

<sup>14</sup> Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"

<sup>15</sup> El solicitante deberá acreditar ante la ARFFS el cumplimiento de la publicación del resumen de solicitud.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- El Sr. WILBER CHAMPI HANCCO, HA CUMPLIDO con presentar la documentación necesaria en la evaluación de su solicitud de área para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (aguajw), conforme a lo establecido en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.
- Durante el plazo de publicación que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendario, **NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACION.**

En ese sentido, y con la finalidad de proseguir con el procedimiento de otorgamiento de contrato de concesión para productos forestales Diferentes a la Madera, se realizó la inspección ocular in situ sobre la verificación del potencial del área en solicitud, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°1056-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM de fecha 20 de octubre del 2022**, emitido por el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables y el **Informe de Inspección N°002-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 06 de octubre del 2022**, emitido por el área de catastro, los mismo que refieren en su conclusión que *por lo que la inspección se tuvo que suspender debido a los factores climatológicos, quedando reprogramado para una próxima fecha para poder llegar a concluir la inspección ocular y evaluar el potencial (...)*, por lo que, la autoridad forestal reprogramó otra inspección ocular conforme se verifica en la documentación parte del presente expediente, puesto que obra el INFORME TECNICO N°1205-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 16 de octubre del 2022, en la que el área de CFFNM de la GRFFS, en el punto VI. CONCLUYE que, *"Se evidenció 9 manchales de aguajales teniendo como parte mínima de un manchal que constaba de 4 palmeras de aguajes y como máximo de un manchal 12 palmeras de aguajes durante el trayecto de la inspección ocular, dando que el área solicitada tiene potencial de aguaje (...)"*, asimismo el **INFORME DE INSPECCION N°026-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 16 de noviembre del 2022**, emitido por el área de catastro de la GRFFS, señalando en el numeral 10 las siguientes CONCLUSIONES: *"Los puntos tomados en campo de la especie Mauritia flexuosa - aguaje, se encuentran dentro del área en solicitud por el Sr. Wilber Champi Hancco, siendo un total de 9 manchales y los puntos 7, 6,8 y 9 se encuentran dentro de predios agrícolas según la base cartográfica proporcionada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del OFICIO N° 1253-2022GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, en fecha 20/07/2022; sin embargo en la inspección no se observó ningún predio agrícola o rural."*, ante ello es menester precisar que, inicialmente cuando se realiza la georreferenciación por la oficina de catastro, el área en solicitud no se encontraba superpuesta con predios, siendo ello corroborado con el INFORME TÉCNICO N°082-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB de fecha 01 de agosto del 2019, por lo que es necesario mencionar que las Unidades catastrales no generan ningún tipo de derecho sobre el área y solo es una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen con los requisitos establecidos dentro del marco normativo para titulación de predios, sin embargo, con la finalidad de proseguir con trámite de otorgamiento de contrato de concesión para productos Forestales Diferentes a la Madera, y por las razones antes mencionada, sobre la existencia de 02 unidades catastrales dentro del área solicitada, a mérito y a voluntad propia, el señor WILBER CHAMPI HANCCO, mediante Acta de fecha 27 de febrero del 2023 (el mismo que obra en original en el presente expediente) manifiesta que se





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

excluya las unidades catastrales mencionadas en el Cuadro N°04 del Informe de Inspección N°026-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 16 de noviembre del 2022, en ese sentido refiere que se le otorgue el área restante, es decir excluyendo el total del área señalada en el cuadro N°04 del informe antes mencionado, por lo que el área restante es de 174.57hectáreas.

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57<sup>16</sup> de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que **"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado (...)"**.

Por su lado el **Artículo 85<sup>17</sup> del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que **"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."**

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, **"El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable (...)"**.

Siguiendo esa línea, el **numeral 72.3 del artículo 72<sup>18</sup>, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento.** La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera;** El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera

<sup>16</sup> Artículo 57.- Concesiones para productos forestales diferentes a la Madera.

<sup>17</sup> Artículo 85.- Concesiones para productos forestales diferentes a la Madera.

<sup>18</sup> Artículo 72.- Garantías de fiel cumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

se establece: **a)** En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, **b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea,** que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Al respecto el **Decreto Supremo N° 309-2022-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la **UIT** para el año 2023, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,950.00)".

En virtud de lo señalado en el considerando precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado **WILBER CHAMPI HANCCO**, se realiza en virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:

UIT	= S/4950.00
0.01%	=0.495
ÁREA	=174.57HAS
TIEMPO	= 1 AÑO
VIGENCIA	=40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **WILBER CHAMPI HANCCO**:  $0.495 \times 174.57 = \text{S/}86.41$  (Ochenta y Seis con 41/100 soles).

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

**72.1** Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente, **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

**72.2** Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente.**

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- c. El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento** y **suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- d. La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e. La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

Del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el señor **WILBER CHAMPI HANCCO**, identificado con DNI N°40815287, cumple con los requisitos señalados en el TUPA-2016 de la ahora **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, en su ítem 22 sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (aguaje), asimismo con lo establecido en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto es **PROCEDENTE** el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera a favor del administrado **WILBER CHAMPI HANCCO**.

Entonces, en vista que la presente área para el otorgamiento de contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables, se encuentra fuera del Bosque de Producción Permanente, el mismo que se señala en el **INFORME TÉCNICO N°026-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 16 de noviembre del 2022**, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 precisa "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **NO PODRÍA OTORGARSE ESTA MODALIDAD DE CONCESIÓN CON APROVECHAMIENTO MADERABLE**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión para productos forestales diferentes a la Madera-aguaje, presentado por el señor **WILBER CHAMPI HANCCO**, identificado con DNI N°40815287 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el otorgamiento del contrato de concesión para productos forestales diferentes a la Madera (aguaje), a favor de **WILBER CHAMPI HANCCO**, identificado con DNI N°40815287, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA-2016.

**ARTICULO TERCERO: EXHORTAR** al administrado **WILBER CHAMPI HANCCO**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/.86.41 (Ochenta y Seis con 41/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables de la **GRFFS**, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

**ARTICULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO** al Sr. **WILBER CHAMPI HANCCO**, identificado con DNI N°40815287, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, además a la **Dirección Regional de Agricultura** y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE** a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-aguaje.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bourbnc. # Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibe complex me

Wch



Wchb champi Hamklo

DN 40815287

3:17

13-03-23